



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00206-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INDIRA ESTER ATENCIA RAMIREZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00206-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 17 de agosto de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciocho (18) del mes de agosto del año Dos Mil Veinte (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00206-00, promovida por BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de INDIRA ESTER ATENCIA RAMIREZ, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado y la primera copia de la Escritura Pública No. 3625 del 2 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de INDIRA ESTER ATENCIA RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. M026300110234001589616321566.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00206-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA

GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INDIRA ESTER ATENCIA RAMIREZ.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

- a) Por la suma de \$200.859.583,00 por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por el valor de \$7.621.677 correspondientes a los intereses de plazo, liquidados a la tasa 8.999% pactada, causados desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 29 de julio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré No. M026300110243801589616321343.

- a) Por la suma de \$73.379.465,00 por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por el valor de \$4.162.068 correspondientes a los intereses de plazo, liquidados a la tasa 12.999% pactada, causados desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 29 de julio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré No. M026300110243801589616321772.

- a) Por la suma de \$3.821.971,00 por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. De conformidad al numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso,

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00206-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INDIRA ESTER ATENCIA RAMIREZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

DECRETAR el embargo del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-532284**, los cuales son de propiedad de la demandada INDIRA ESTER ATENCIA RAMIREZ quien se identifica con el número de cedula 45.760.436.

Librese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda de conformidad con el núm. 1º del art. 593 de la obra citada.

5. Téngase al abogado JAIRO ABISAMDRA PINILLA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

